



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA

Veinticuatro de julio de dos mil veinte

Radicado N°	05579 31 03 001 2020 00044-00
Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	INVERSIONES TIRADO VILLEGAS S.A.S.
Demandados	HORACIO ALBERTO BUILES JARAMILLO Y OTRO
Asunto	Rechaza demanda por competencia
A.I.C. N°	2020-095

INVERSIONES TIRADO VILLEGAS S.A.S., a través de apoderado, promueve demanda declarativa –reivindicatoria- en contra de **HORACIO ALBERTO BUILES JARAMILLO e INVERSIONES AGROPECUARIA TRIPLESiete S.A.S**, en la que pretende que se declare que los demandados “...están ocupando de forma ilegal o irregular el inmueble...” de su propiedad, con folio de matrícula 027-21273¹, en consecuencia, se les ordene restituir el bien junto con los frutos que hubiese podido percibir.

La parte actora pretende hacer efectiva la acción de dominio, por lo que la esencia del debate es ejercer un derecho real², por ende, la competencia para conocer de la presente controversia se radica en el juez del lugar donde se encuentra el bien³, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 28 del CGP.

En el hecho primero de la demanda se afirma que el inmueble con folio de matrícula 027-21273, del que se pretende la reivindicación de una franja, está ubicado en el municipio de Yondó, sin embargo, al revisar el mencionado documento, se encuentra que ese bien está ubicado en el municipio de Remedios, de manera que es el Juez Promiscuo del Circuito

¹ En el hecho primero así lo mencionan, aunque en la pretensión primera se refieren al inmueble con folio de matrícula 01N-212273 de la Oficina de Registro de Segovia, lo cual es un error en cuanto el prefijo de esa ORIP es 027, mientras que 01N corresponde a la ORIP MEDELLIN ZONA NORTE.

² Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. (...) Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

³ AC3238/2019. Mp. Ariel Salazar Ramírez.

de Segovia el competente para conocer la demanda, atendiendo al factor real para la atribución de competencia y a la cuantía del asunto.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia territorial y se dispondrá la remisión al juez que se considera competente, tal como lo preceptúan los artículos 90 y 139 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito De Puerto Berrío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la demanda reivindicatoria promovida por **INVERSIONES TIRADO VILLEGAS S.A.S.**, a través de apoderado, promueve demanda declarativa –reivindicatoria– en contra de **HORACIO ALBERTO BUILES JARAMILLO e INVERSIONES AGROPECUARIA TRIPLESiete S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda, junto con sus anexos, al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, autoridad judicial competente en atención a la ubicación del inmueble, la acción ejercida y la cuantía de la pretensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ